

Nº de Remesa: 00040780024



UPU RR937663152ES NCC 2499486404772

WESTERLUND PER YNGVE  
BORGARFJORDSGATAN,21 A,L6H 1701  
16453 FISTA  
SUECIA

## COMUNICACIÓN

Le enviamos esta notificación con NCC 2499486404772 para practicar el acto administrativo que, por causas no imputables a la Administración, no ha podido realizarse mediante la anterior notificación con NCC 2499242103518.

Le informamos que el destinatario y domicilio de esa notificación con NCC 2499242103518 que no pudo entregarse son:

WESTERLUND PER YNGVE  
URB MEDINA GARDEN 1  
BLOQUE 1, PLANTA 2, PUERTA 3  
APTO. Nº3 NUEVA ANDALUCIA  
29660 MARBELLA  
MALAGA

## INFORMACIÓN ADICIONAL

Si desea recibir más información podrá pedir cita previa y dirigirse a la Oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.





Agencia Tributaria  
[www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)

**Notificación agregada de varias notificaciones**

La presente notificación incluye las siguientes notificaciones:

2469794501414 LIQ PROV IRI 2018



N.I.F: Y4417751V Referencia: DEG002060002579451

Oficina Nacional de Gestión Tributaria

AREA IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES  
CL PARQUE ORDESA, 3  
28924 ALCORCON (MADRID)  
Tel. 913685358

Nº Certificado: 2469794501414  
WESTERLUND PER YNGVE  
URB MEDINA GARDEN 1  
BLOQUE 1, PLANTA 2, PUERTA 3  
APTO. Nº3 NUEVA ANDALUCIA  
29660 MARBELLA  
MALAGA

**NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL**

**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de no Residentes (no Residentes sin establecimiento permanente Modelo 210)**

Ejercicio: 2018 Periodo: 0A Referencia: 2018-210-00062694

Procedimiento: Comprobación limitada

Sujeto pasivo: WESTERLUND PER YNGVE N.I.E.: Y4417751V

Inmueble: Ref. Catastral: 2298501UF6429N0367GI Valor Catastral: 100.359,12 €

CL COLOSO DEL 0001 Esc 1 Planta 12 Puerta F CP 29639 BENALMADENA

**MOTIVACIÓN Y ACUERDO DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL**

De los datos y antecedentes que figuran en esta Oficina Nacional de Gestión Tributaria anteriormente referenciados, se deduce que usted es propietario, durante el ejercicio 2018 de un inmueble sito en territorio español; concretamente en CL COLOSO DEL 0001 Esc 1 Planta 12 Puerta F CP 29639 BENALMADENA con la siguiente referencia catastral: 2298501UF6429N0367GI.

Así, conforme a la Ley vigente en el citado ejercicio, usted está obligado tributar en España por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y por tanto obligado a presentar declaración tributaria por las rentas obtenidas en territorio español sin mediación de establecimiento permanente.

Por tanto, debería haber presentado el modelo de declaración 210 (Impuesto sobre la Renta de no Residentes - No Residentes sin establecimiento permanente - Declaración ordinaria) en la Delegación o Administración de la AEAT en cuya circunscripción territorial radique el inmueble y haber realizado el ingreso en cualquier entidad colaboradora en la gestión recaudatoria sita en España.

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Base imponible:      | 2.007,18 € |
| Cuota íntegra:       | 381,36 €   |
| Ingresos anteriores: | 0 €        |
| Cuota diferencial:   | 381,36 €   |
| Intereses de demora  | 61,99 €    |

AT



|                          |                 |
|--------------------------|-----------------|
| <b>Total a ingresar:</b> | <b>443,35 €</b> |
|--------------------------|-----------------|

Sin embargo, en el día de la fecha no consta la presentación de la mencionada declaración ni su ingreso, por lo que se procede a regularizar dicha situación tributaria, practicando la correspondiente liquidación que se adjunta.

En concreto: No consta presentada declaración relativa al inmueble de referencia en el ejercicio arriba mencionado, cuyo grado de participación en el mismo es del 100 por ciento.

El importe de la cuota íntegra se ha calculado proporcionalmente al número de días de tenencia del inmueble que corresponde a este período impositivo.

La base imponible se determinará según lo dispuesto en el Artículo 24.5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, que remite al Artículo 85 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### **INTERESES DE DEMORA**

Los intereses de demora sobre el ingreso que se debió haber efectuado, se ha calculado teniendo en cuenta el periodo comprendido desde el día siguiente al último del plazo voluntario de ingreso, hasta la fecha de esta liquidación, de acuerdo con el siguiente desglose:

| Fecha Desde | Fecha Hasta | Cuota  | Tipo   | Intereses |
|-------------|-------------|--------|--------|-----------|
| 01/01/2020  | 31/12/2020  | 381,36 | 3,75   | 14,30     |
| 01/01/2021  | 31/12/2021  | 381,36 | 3,75   | 14,30     |
| 01/01/2022  | 31/12/2022  | 381,36 | 3,75   | 14,30     |
| 01/01/2023  | 31/12/2023  | 381,36 | 4,0625 | 15,49     |
| 01/01/2024  | 25/03/2024  | 381,36 | 4,0625 | 3,60      |

#### **ACTUACIONES REALIZADAS**

En el curso del procedimiento de comprobación limitada se han realizado las siguientes actuaciones:

- Notificación de la propuesta de liquidación provisional y del trámite de alegaciones.

Con la notificación de la liquidación provisional finaliza, en relación al concepto, ejercicio y periodo arriba indicados, el procedimiento de comprobación limitada que está en curso; el cual no podrá ser objeto de una nueva regularización con el mismo alcance ahora comprobado, salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en esta resolución.



### **INFORMACIÓN ADICIONAL**

La liquidación provisional que se adjunta, debidamente notificada, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a practicar liquidación por el concepto y ejercicio a que se refiere la liquidación provisional, e igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de dicha regularización.

Este documento se expide por la Sede de la Oficina Nacional de Gestión Tributaria en Alcorcón (Calle Parque Ordesa, nº 3, Código Postal: 28924 de Alcorcón, Madrid). No obstante, si precisa información presencial acerca de este procedimiento, puede dirigirse indistintamente a dicha Oficina; o a cualquiera de las Administraciones de la AEAT que tengan habilitado el servicio de atención del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Le recordamos que este servicio de atención presencial se presta previa concertación de cita, para cuya solicitud podrá utilizar el Código Seguro de Verificación (CSV) que consta al pie del presente documento.

### **LIQUIDACIÓN PROVISIONAL**

De conformidad con los hechos recogidos en el apartado inicial de la liquidación y **no habiendo presentado alegaciones**, se ha dictado liquidación provisional en los términos de la propuesta.

### **PAGO DE LA DEUDA**

El pago de la deuda tributaria podrá efectuarse mediante el documento de pago que se adjunta, en los plazos y lugares especificados en el mismo.

### **CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO**

Vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el periodo ejecutivo y se devengarán los intereses de demora y los recargos de dicho periodo ejecutivo en la forma legalmente establecida.

### **SOLICITUD DE APLAZAMIENTO**

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, previa petición de los obligados, cuando su situación económico-financiera, valorada por la Administración, le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento podrán presentarse en esta oficina y, en caso de disponer de certificado o de DNI electrónico, también a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)).

### **RECURSOS Y RECLAMACIONES**

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, entre presentar:

- **Un recurso de reposición**, mediante escrito dirigido al órgano que dicta el presente acto, el cual deberá contener la siguiente información:

- Su nombre y apellidos o razón social y N.I.F., y en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
  - Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
  - El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.
  - Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
  - Las razones por las que no está conforme con el acuerdo.
  - El lugar, fecha y firma.
  - Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.
- **Una reclamación económico-administrativa** ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que no depende de la Agencia Tributaria.

El escrito de interposición se dirigirá a esta oficina, la cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la mención a que no se haya presentado la reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio tribunal.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico-administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

**No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.**

En cualquiera de los casos puede:

- Realizar el pago de la cuantía indicada. Si con posterioridad la Agencia Tributaria o un Tribunal le diera la razón, le sería devuelto el importe pagado junto con los correspondientes intereses de demora a su favor.
- O bien solicitar la suspensión del pago de la deuda hasta que se resuelva su petición. Para ello deberá aportar garantía suficiente que asegure la deuda (por ejemplo, aval bancario), salvo cuando se considere que se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho al dictarse el acto administrativo objeto de recurso o reclamación.

## **NORMAS APLICABLES**

### **Ley General Tributaria (Ley 58/2003)**

- Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140
- Intereses de demora: Artículo 26
- Plazos para el pago: Artículo 62
- Aplazamiento y fraccionamiento del pago: Artículo 65
- Consecuencia de la falta de pago: Artículos 28 y 161
- Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los

- electrónicos: Artículo 199
- Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 208
- Recurso de reposición: Artículos 222 a 225
- Reclamación económico-administrativas: Artículos 226 a 240

**Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

- Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

**Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007).**

- Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 al 165.

**Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (Real Decreto Legislativo 5/2004)**

- Liquidación provisional: Artículo 51

**Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005)**

- Recurso de reposición: Artículos 21 a 27
- Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 28 a 65

**Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (Real Decreto 1776/2004)**

**Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004)**

- Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 26

**Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre**, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes.